

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 780-MDMM

Mariano Melgar, 30 ENE 2025



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **02 de diciembre de 2024**, bajo la Presidencia del **Sr. Alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas**, trató: **Dictamen Legal N°403-2024-OGAJ/MDMM**.

VISTO

Expediente Administrativo N°20506-2024 con fecha 19.11.2024 presentado por la Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez, Informes N°046-2024-LSKC/SGSS-GDS-MDMM con fecha 29.11.2024 y N°042-2024-LSKC/SGSS-GDS-MDMM con fecha 21.11.2024 de la asistente social de la Gerencia de Desarrollo Social, Dictamen Legal N° 403-2024-OGAJ/MDMM con fecha 29.11.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

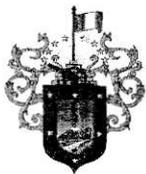
Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...); y conforme señala el Artículo 39° de la precitada norma: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...)*";

Que, en la actualidad, al encontrarnos dentro de un estado constitucional de derecho, resulta de vital importancia, la protección de los derechos fundamentales, que son derechos constitucionales, es decir, derechos subjetivos dotados de la fuerza normativa propia de la Constitución;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género Contra la Mujer" y reconocen que el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo, así mismo define el maltrato de género como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada;

Que, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, definió la violencia contra el género femenino como una de las doce esferas de especial atención por parte de los Gobiernos, la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece en su Artículo 6° inciso c) que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra la mujer;

Que, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

Que, el Artículo 40° de la misma norma, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Expediente Administrativo N°20506-2024, la Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Declare de Interés Distrital la Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con el fin de que sea evaluada por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Legal N° 418-2024-OGAJ/MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza propuesto, sugiriendo que también sean considerados como tipos de violencia los señalados por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, los cuales son; **Violencia en el ámbito Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. **Violencia en el ámbito docente:** Constituye aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestro, y;

Por los fundamentos antes expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2024, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES DISTRICTAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRICTAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR**, presentado por la Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez, misma que forma parte integrante de la presente, con los aportes efectuados.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

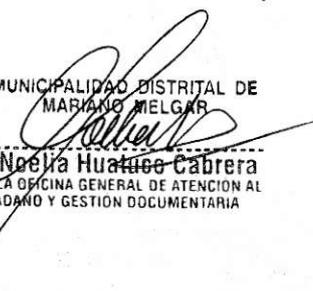
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

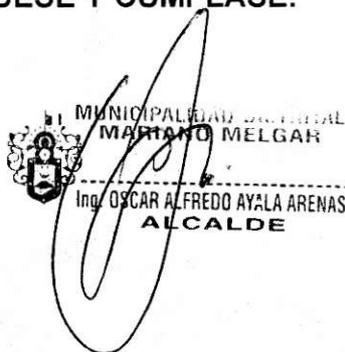
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas, según sean sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noéva Huatuc Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por objeto declarar de interés distrital la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dispone la colocación de anuncios informativos en los establecimientos públicos y privados, sobre la prohibición de todo tipo de violencia física, psíquica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la suscripción territorial del distrito de Mariano Melgar, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros; siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

3.1. Violencia contra las mujeres:

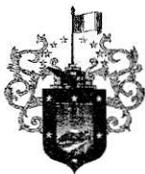
La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los tipos de violencia son:

- Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- Violencia psicológica:** es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad; a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- Violencia Sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Así mismo, se considera tales, la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante de grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:
 - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



3.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

Para efecto de la presente ordenanza las definiciones arriba establecidas alcanzan también a los grupos vulnerables:

3.3. Grupos Vulnerables: Son grupos de personas que, por su condición de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades; así tenemos a los siguientes: **1) Mujer, 2) Niños, niñas y Adolescentes, 3) Personas con Discapacidad, 4) Adultos Mayores, 5) Pueblos Indígenas, 6) Población Afroperuana, 7) Población LGTB, 8) Personas que viven con VIH, 9) Población Migrante, 10) Personas privadas de su libertad.**

3.4. Violencia en el ámbito Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

3.5. Violencia en el ámbito docente: Constituye aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestro

ARTÍCULO CUARTO: COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO

Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros del distrito de Mariano Melgar; deberán colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 29,7cm de ancho x21cm de alto (Tamaño HojaA4), conforme la siguiente leyenda:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FISICA, PSIQUICA, SEXUAL, ECONOMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

ORDENANZA MUNICIPAL N°780-MDMM

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL AGRESOR SERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/o MINISTERIO PUBLICO.

Si conoces casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar llama gratuitamente a la línea 100. (Llamada gratuita las 24 horas).

También puedes comunicarte con: Policía Nacional del Perú a través de la línea 105

Central de Serenazgo del Distrito de Mariano Melgar: Teléfono: 054-455041





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



ARTÍCULO QUINTO:

Disponer que la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento; alcance el contenido de presente ordenanza y colocación del anuncio informativo, a los nuevos titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de la circunscripción.

ARTÍCULO SEXTO:

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, realicen las acciones de notificación y difusión del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo; a los titulares, propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, ejecuten las labores de sensibilización a los titulares, propietarios, conductores y quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los índices de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujer y Hombres Ley N°28983 y la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO OCTAVO:

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión y promoción.

